

Rad No.: 25-240-107134

Barranquilla, 17/02/2025

Señor(a)

JUSTO JOSE CAMACHO VILLEGAS  
Calle 6 No. 4 - 43 Corregimiento de Pueblo - Barrio San Tropel Sector 2  
Pueblo Nuevo - Ariguaní.

Contrato: 66327246

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas de atención al usuario, el día 7 de febrero de 2025, radicada bajo No. ELD 25-000011, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 6 No. 4 – 43 de Pueblo Nuevo - Ariguaní, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturado en el mes de diciembre de 2024, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación se le hace necesario pronunciarse respecto al consumo de los meses de diciembre de 2024 y enero de 2025.

#### **Consumo diciembre de 2024**

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de diciembre de 2024 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. K-3006395-15, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146<sup>1</sup>, tal como detallamos a continuación:

| Periodo | Lectura actual | - | Lectura anterior | × | Factor de corrección | = | Consumo mes (m3) |
|---------|----------------|---|------------------|---|----------------------|---|------------------|
| dic-24  | 2688           | - | 2674             | × | 0,9994               | = | 14               |

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de diciembre de 2024 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

#### **Consumo enero de 2025**

Debido a que, al momento de elaborar la factura del mes de enero de 2025, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajena a la empresa (casa demolida o en construcción) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 17 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal*

<sup>1</sup> Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: *La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

*del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales".*

Cabe señalar que, con ocasión a su reclamación, el día 13 de febrero de 2025, enviamos a uno de nuestros operarios, quien pudo observar que, el predio esta en construcción, el medidor registra una lectura de 2691 metros cúbicos, no hay equipo gasodoméstico instalado, la red interna no cuenta con válvula.

Teniendo en cuenta lo anterior, nuestro sistema comercial realizó una proyección de la lectura hasta la fecha de 13 de enero de 2025, arrojando una lectura de 2691 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 2688 metros cúbicos (factura de diciembre de 2024), arrojando una diferencia de 3 metros cúbicos, que aplicándose el factor de corrección queda en 3 metros cúbicos, correspondiente al mes de enero de 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la factura de enero de 2025, los 14 metros cúbicos de consumo por valor de por valor de \$12.933,00, que se cobraron de más en el mes de enero de 2025, para completar los 3 metros cúbicos, consumidos en el citado periodo.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo facturado en el mes de diciembre de 2024 y el ajuste de consumo efectuado para el mes de enero de 2025.

Es importante resaltar que GASCARIBE S.A. E.S.P. facturara mensualmente el concepto de consumo de acuerdo a la estricta diferencia de lecturas registradas por el medidor instalado o bajo el método de cálculo de consumo promedio teniendo en cuenta lo estipulado en el *en el parágrafo primero, artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 DE 2024 y el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES*, el artículo 44 parágrafo 3, los artículos 146 y 149 de la Ley 142 de 1994.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,

  
**CARLOS JÚBIZ BASSI**  
 Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS011/73 A.E.  
 223628522